



SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

ACUERDO DE SALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SX-JDC-323/2020

ACTORA: DATO PROTEGIDO.
FUNDAMENTO LEGAL: ART. 3
DE LA LGPDPPSO. DATOS
PERSONALES QUE HACEN A
UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGISTRADA PONENTE: EVA
BARRIENTOS ZEPEDA

SECRETARIA: MARIANA
VILLEGAS HERRERA

COLABORADORA: CARLA
ENRÍQUEZ HOSOYA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; dieciséis
de octubre de dos mil veinte.

ACUERDO DE SALA relativo al juicio para la
protección de los derechos político-electorales del ciudadano
promovido por **DATO PROTEGIDO. FUNDAMENTO LEGAL:**
ART. 3 DE LA LGPDPPSO. DATOS PERSONALES QUE
HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O

IDENTIFICABLE,¹ por su propio derecho, quien acude en su carácter de ciudadana indígena, contra la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca² de vigilar y hacer cumplir lo ordenado en la sentencia del juicio ciudadano local JDC/**DATO PROTEGIDO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 3 DE LA LGPDPSO. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**/2019, así como implementar medidas eficaces y contundentes para materializar lo ordenado en la misma.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES.....	3
I. El contexto	3
II. Del medio de impugnación federal	8
CONSIDERANDO	9
PRIMERO. Actuación colegiada.....	9
SEGUNDO. Reenvío	10
ACUERDA	19

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional determina **reenviar** la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por la actora al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a fin de que resuelva lo conducente en un plazo de tres días hábiles, a partir de que se le notifique la presente resolución.

¹ En lo sucesivo se le podrá referir como: actora.

² En adelante Tribunal Electoral local, autoridad responsable, o por sus siglas, TEEO.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

ACUERDO DE SALA SX-JDC-323/2020

Lo anterior, para salvaguardar la continencia de la causa pues esta Sala Regional, al resolver el incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SX-JDC-71/2020, aprobó la escisión, entre otras cuestiones, respecto a lo argumentado por la actora sobre la omisión de otorgarle un espacio físico dentro del ayuntamiento, así como de entregarle los recursos materiales y humanos para el efectivo desempeño de su cargo, y en el presente juicio, la actora alega de manera destacada que al momento no ha podido ejercer el cargo ni ha podido tomar posesión de sus oficinas.

A N T E C E D E N T E S

I. El contexto

De lo narrado por la actora y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa y del diverso SX-JDC-71/2020³, se advierte lo siguiente:

1. **Jornada electoral.** El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral ordinaria, en la que se eligieron, entre otros cargos, a los integrantes del Ayuntamiento de **DATO PROTEGIDO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 3 DE LA LGPDPSO. DATOS PERSONALES**

³ Las cuales se citan al ser instrumentales públicas de actuaciones al constar en los autos del juicio indicado.

**ACUERDO DE SALA
SX-JDC-323/2020**

QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE⁴.

2. Protesta e instalación del Ayuntamiento. El uno de enero de dos mil diecinueve, tomaron protesta de ley las y los integrantes del Ayuntamiento, para fungir durante el periodo 2019-2021, quedando conformado de la siguiente manera:

Nombre	Cargo
Moisés Castro Montesinos	Presidente Municipal
Galdino Santos Torres	Síndico Municipal
Alexa Cisneros Cruz	Regidora de Hacienda
Mariela Martínez Rosales	Regidora de Obras
DATO PROTEGIDO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 3 DE LA LGPDPPSO. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE	DATO PROTEGIDO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 3 DE LA LGPDPPSO. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE
Saúl Hernández Mota	Regidor de Gobernación y Reglamentos

3. Designación de la **DATO PROTEGIDO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 3 DE LA LGPDPPSO. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.** El dos de enero siguiente, se designó a **DATO PROTEGIDO. FUNDAMENTO**

⁴ En adelante Ayuntamiento.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

**ACUERDO DE SALA
SX-JDC-323/2020**

LEGAL: ART. 3 DE LA LGPDPPSO. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, como **DATO PROTEGIDO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 3 DE LA LGPDPPSO. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE;** derivado de ello la integración del Ayuntamiento quedó de la siguiente manera:

Nombre	Cargo
DATO PROTEGIDO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 3 DE LA LGPDPPSO. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE	DATO PROTEGIDO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 3 DE LA LGPDPPSO. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE
Moisés Castro Montesinos	Síndico Municipal
Alexa Cisneros Cruz	Regidora de Hacienda
Eduardo Santiago Mesinas	Regidor de Salud
Mariela Martínez Rosales	Regidora de Obras
Saúl Hernández Mota	Regidor de Gobernación y Reglamento

4. **Sentencia JDC/DATO PROTEGIDO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 3 DE LA LGPDPPSO. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE/2019.** El doce de septiembre de la pasada anualidad, el Tribunal Electoral local mediante sentencia, determinó que Alexa Cisneros Cruz tenía mejor derecho para ocupar la Presidencia Municipal del Ayuntamiento.

**ACUERDO DE SALA
SX-JDC-323/2020**

5. **Resolución del juicio ciudadano federal SX-JDC-346/2019.** El veintitrés de octubre siguiente, esta Sala Regional modificó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral local en el expediente JDC/**DATO PROTEGIDO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 3 DE LA LGPDPPSO. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE/2019**, así como el Decreto **DATO PROTEGIDO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 3 DE LA LGPDPPSO. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE** del Congreso del Estado que reconoció a Alexa Cisneros Cruz como Presidenta Municipal.

6. **Juicio ciudadano local JDC/DATO PROTEGIDO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 3 DE LA LGPDPPSO. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE/2019.** El veinticinco de noviembre posterior, la actora interpuso ante el Tribunal Electoral local juicio ciudadano contra la presidenta e integrantes del Ayuntamiento, así como del Tesorero Municipal, toda vez que, en su estima, se le estaba vulnerando y obstruyendo el ejercicio del cargo, así como por violencia política en razón de género perpetrada en su contra por parte de la referida presidenta.

7. **Resolución del juicio ciudadano local JDC/DATO PROTEGIDO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 3 DE LA LGPDPPSO. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

ACUERDO DE SALA SX-JDC-323/2020

PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE/2019.

El pasado dieciocho de febrero de dos mil veinte⁵, el Tribunal Electoral local dictó sentencia en el aludido juicio ciudadano en la cual, entre otras cuestiones, declaró como parcialmente fundado el agravio relacionado con la omisión de la Presidenta Municipal de otorgarle un espacio físico y determinó que no se acreditaba la violencia política en razón de género.

8. Juicio ciudadano federal SX-JDC-71/2020. El veintisiete de febrero, la actora interpuso juicio ciudadano federal a fin de controvertir la sentencia descrita en el párrafo anterior.

9. Resolución del juicio ciudadano federal SX-JDC-71/2020. El catorce de mayo, esta Sala Regional emitió sentencia en donde se ordenó al Ayuntamiento, entre otras cuestiones, convocara a la actora a las sesiones de Cabildo que se llevaran a cabo y se realizara el pago correspondiente de las dietas a partir del doce de septiembre de dos mil diecinueve, así como las que se siguieran generando hasta el momento en que se dé cumplimiento a la determinación.

10. Incidente de incumplimiento de sentencia. El veintitrés de julio, la actora presentó ante esta Sala Regional escrito incidental al considerar que no se ha dado

⁵ En adelante, todas las fechas harán referencia al año dos mil veinte, salvo precisión en contrario.

cumplimiento a la sentencia mencionada en el párrafo anterior.

11. Resolución del incidente de incumplimiento de sentencia. El catorce de octubre, esta Sala Regional declaró fundado el incidente de incumplimiento de sentencia por lo que hace a la omisión de convocar a la actora a sesiones y por la omisión de realizar el pago de dietas correspondientes.

12. Acuerdo General. El uno de octubre, la Sala Superior de este Tribunal Electoral emitió el Acuerdo General 8/2020 “POR EL QUE SE REANUDA LA RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”.

13. Publicación en el Diario Oficial de la Federación. El trece de octubre⁶, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General referido en el párrafo anterior.

II. Del medio de impugnación federal

14. Presentación. El treinta de septiembre, la actora promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de impugnar la omisión del Tribunal Electoral local de vigilar y hacer cumplir la sentencia del juicio ciudadano local JDC/**DATO PROTEGIDO.**
FUNDAMENTO LEGAL: ART. 3 DE LA LGPDPPSO. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA

⁶

Consultable en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

ACUERDO DE SALA SX-JDC-323/2020

IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE/2019, así como implementar medidas eficaces y contundentes para materializar lo ordenado en la misma.

15. Recepción. El trece de octubre, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional el escrito de demanda, así como el informe circunstanciado y demás constancias relativas al presente medio de impugnación, que remitió la autoridad responsable.

16. Turno. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional acordó integrar el expediente en que se actúa y turnarlo a la ponencia a cargo de la Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada

17. La materia sobre la cual versa esta determinación corresponde al conocimiento de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 46, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal, y de la jurisprudencia **11/99**, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO,**

**SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL
MAGISTRADO INSTRUCTOR".⁷**

18. Lo anterior, porque el pronunciamiento contenido en este acuerdo no constituye una cuestión de mero trámite, habida cuenta que se trata de determinar cuál es la vía de impugnación adecuada para analizar las pretensiones planteadas por la actora en su escrito de demanda.

19. De ahí, que se deba estar a la regla general contenida en el precepto reglamentario y tesis de jurisprudencia citados y, en consecuencia, debe ser esta Sala Regional, en actuación colegida, la que emita las determinaciones que en derecho procedan.

SEGUNDO. Reenvío

20. Este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido el criterio de que el recurso que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral se debe considerar como un todo, que debe ser analizado en su integridad, a fin de que el juzgador pueda determinar, con la mayor exactitud posible, cuál es la verdadera intención del promovente, para lo cual debe atender preferentemente a lo que se quiso decir y no sólo a lo que expresamente se dijo, lo anterior de conformidad con la Jurisprudencia **4/99**, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.**

⁷ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18; así como, en el vínculo <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

ACUERDO DE SALA SX-JDC-323/2020

EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENSIÓN DEL ACTOR".⁸

21. Atendiendo a lo anterior, esta Sala Regional considera que el presente juicio debe reenviarse al Tribunal Electoral local, en razón de que la materia de impugnación versa sobre el incumplimiento de la sentencia local emitida dentro del expediente JDC/**DATO PROTEGIDO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 3 DE LA LGPDPPSO. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**/2019, la cual fue modificada por esta Sala Regional el catorce de mayo dentro del expediente SX-JDC-71/2020.

22. En primer término, es importante precisar los efectos de las diversas resoluciones emitidas tanto por el Tribunal Electoral local como por esta Sala Regional, los cuales se insertan en la siguiente tabla:

EXPEDIENTE	DETERMINACIÓN
JDC/ DATO PROTEGIDO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 3 DE LA LGPDPPSO. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA	1. Se determina parcialmente fundado el agravio relativo a la omisión de la Presidenta Municipal de incorporarla al Cabildo y otorgarle la DATO PROTEGIDO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 3 DE LA LGPDPPSO. DATOS PERSONALES QUE HACEN A

⁸ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17; así como, en el vínculo <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

<p>PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE/2019</p>	<p>UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE que le corresponde. Si bien ya se le asignó la DATO PROTEGIDO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 3 DE LA LGPDPPSO. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, le asiste la razón respecto a que no se le ha asignado un espacio físico para el desempeño de sus funciones como DATO PROTEGIDO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 3 DE LA LGPDPPSO. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, así como los recursos humanos y materiales para el efectivo desempeño de su cargo. Se ordena a la autoridad municipal responsable realice diligencia formal para la entrega de los mismos.</p> <p>2. Respecto a la negativa de la responsable de:</p> <p>I. Pagarle dietas a la actora.</p> <p>II. Otorgarle los documentos necesarios para acreditarse como DATO PROTEGIDO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 3 DE LA LGPDPPSO. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.</p> <p>III. Ejercer las facultades de observación, vigilancia y participación</p>
--	--



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

ACUERDO DE SALA
SX-JDC-323/2020

	<p>en las sesiones.</p> <p>IV. De tomarle protesta en términos de lo establecido en la Ley Orgánica.</p> <p>Devienen infundados.</p> <p>3. Por último, por cuanto hace al agravio relacionado con la violencia política por razón de género ejercida en contra de la actora por la Presidenta Municipal y Concejales del Ayuntamiento, no se constata la existencia de todos los elementos. Por lo que se dejan sin efectos las medidas de protección dictadas.</p> <p>4. Se ordena dar vista a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca con el escrito en el que supuestamente la actora se desistía de todas las acciones intentadas.</p>
<p>SX-JDC-71/2020</p>	<p>Tema 1. Omisión de la Presidenta Municipal de incorporar a la actora al cabildo y otorgarle la DATO PROTEGIDO.</p> <p>FUNDAMENTO LEGAL: ART. 3 DE LA LGPDPSO. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE que le corresponde.</p> <p>Determinación: Se estima inoperante, ello porque si bien la autoridad responsable no se pronunció al respecto, lo cierto es que a ningún fin práctico llevaría, el hecho de ordenar que fuera convocada a una nueva sesión para que se le asigne una DATO PROTEGIDO.</p> <p>FUNDAMENTO LEGAL: ART. 3 DE</p>

	<p>LA LGPDPPSO. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.</p> <p>Lo anterior, debido a que a la fecha la promovente ya conoce cuál es la DATO PROTEGIDO.</p> <p>FUNDAMENTO LEGAL: ART. 3 DE LA LGPDPPSO. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE</p> <p>que le fue asignada.</p> <p>Tema 2. Negativa de la Presidenta Municipal de pagarle dietas a la actora y convocarla a sesiones de cabildo.</p> <p>Determinación: Fundados y suficientes para modificar la sentencia controvertida.</p> <p>Tema 3. Inexistencia de violencia política en razón de género.</p> <p>Determinación: Infundado, debido a que no se logra acreditar lo expuesto por la actora, y si bien se observó un conflicto en la comunidad durante el periodo en que la actora ejerció el cargo de DATO PROTEGIDO.</p> <p>FUNDAMENTO LEGAL: ART. 3 DE LA LGPDPPSO. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE,</p> <p>ello no atendió a que dicho conflicto fuese por su condición de mujer.</p> <p>EFFECTOS:</p> <p>i. Se confirma la orden de dar vista a la Fiscalía con el escrito en el que</p>
--	---



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

ACUERDO DE SALA
SX-JDC-323/2020

	<p>supuestamente la actora se desistía de todas las acciones intentadas.</p> <p>ii. Se confirma la orden de asignar el espacio físico y la entrega de recursos materiales y humanos a favor de la actora.</p> <p>iii. Se ordena al Ayuntamiento para que convoque a la actora a las sesiones de cabildo.</p> <p>iv. Se ordena a la presidenta municipal, al síndico y a la tesorera municipal, para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones lleven a cabo las gestiones necesarias a fin de realizar el pago de dietas.</p> <p>v. Se confirma la inexistencia de actos de violencia política en razón de género contra la actora.</p> <p>vi. Se ordena la continuidad de las medidas de protección.</p>
SX-JDC-71/2020-INC1	<p>Tema 1. Omisión de convocarla debidamente a las sesiones de cabildo.</p> <p>Determinación: Se estima fundado el planteamiento, porque la autoridad municipal no logró desvirtuar los planteamientos hechos valer por la incidentista. Ello, debido a que de las constancias que obran en autos no se advierte que efectivamente se le hubiera notificado tal y como se ordenó en la sentencia primigenia.</p> <p>Tema 2. Omisión de cubrir las dietas que le corresponden.</p> <p>Determinación: Resulta sustancialmente fundado, en razón de que no se puede tener por cierto el pago que aduce la autoridad municipal</p>

**ACUERDO DE SALA
SX-JDC-323/2020**

	<p>efectuó a la actora, porque debió de presentar la documentación desde la instancia local.</p> <p>Efectos:</p> <p>a. Escindir de los escritos incidentales la parte relativa a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Omisión de llevar a cabo sesiones de cabildo al menos una vez a la semana.- Omisión de celebrar sesiones de cabildo para tomar acuerdos y establecer mecanismos respecto a la salud y bienestar de la población por la epidemia que se vive.- Desconocimiento de las acciones implementadas como órgano colegiado respecto a las medidas sanitarias.- Omisión de asignarle un espacio físico dentro del Ayuntamiento y los recursos materiales y humanos para el efectivo desempeño del cargo. <p>b. Ordenar a la SGA que remita copia certificada de los escritos incidentales al TEEO.</p> <p>c. Declarar fundado el incidente.</p> <p>d. Ordenar a la Presidenta Municipal llevar a cabo las acciones eficaces e idóneas a fin de dar pleno cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional.</p>
--	---

23. Ahora bien, se debe destacar que los efectos dictados en las diversas sentencias adquirieron firmeza y ello da sustento a lo decidido en las mismas.

24. En el caso, la actora se duele de que el Tribunal Electoral local ha sido omiso en vigilar e insistir en el cumplimiento de su sentencia, lo anterior, pese a que existen elementos suficientes que acreditan que el Ayuntamiento no



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

ACUERDO DE SALA SX-JDC-323/2020

ha cumplido con la restitución de sus derechos político-electorales.

25. Además, manifiesta que la autoridad responsable no ha resuelto el incidente de ejecución de sentencia que promovió ante el órgano jurisdiccional local.

26. Por otro lado, señala que tampoco se ha cumplido con lo determinado por esta Sala Regional en el expediente SX-JDC-71/2020, lo cual evidencia la falta de celeridad con la que actúa la autoridad responsable.

27. Ahora bien, es un hecho público y notorio la resolución incidental dictada por esta Sala Regional el catorce de octubre dentro del expediente SX-JDC-71/2020-INC1, que como se precisó en la tabla anterior, reconoció que los efectos de la sentencia principal del citado expediente, por los cuales se modificó la sentencia local, en efecto no se han cumplido (pago de dietas y convocatoria a sesiones de Cabildo), lo cual fue materia de análisis al resolver el citado incidente.

28. Asimismo, se reconoció que lo relativo a proveer un espacio físico, así como los recursos materiales y humanos para el efectivo desempeño del cargo de la actora, debía ser analizado por el propio TEEO, al tratarse de un tema que fue materia de pronunciamiento en el juicio ciudadano local.

**ACUERDO DE SALA
SX-JDC-323/2020**

29. A partir de lo anterior, se concluye que dichos aspectos constituyen argumentos relativos al cumplimiento integral de la sentencia local, con lo cual se pretende la restitución plena del derecho vulnerado.

30. Asimismo, no se pierde de vista que, al aducir el incumplimiento de la sentencia local, se señala a su vez, que tampoco se ha emitido la resolución incidental tendente justamente a su cumplimiento.

31. En ese contexto, esta Sala Regional, al resolver el incidente de incumplimiento de sentencia, aprobó la escisión, entre otras cuestiones, respecto a lo argumentado por la actora sobre la omisión de otorgarle un espacio físico dentro del ayuntamiento, así como de entregarle los recursos materiales y humanos para el efectivo desempeño de su cargo, y en el presente juicio, la actora alega de manera destacada que al momento no ha podido ejercer el cargo ni ha podido tomar posesión de sus oficinas.

32. Es por lo anterior, que para salvaguardar la continencia de la causa⁹, se deberá reenviar la demanda al TEEO a fin de que resuelva lo conducente en un plazo de tres días hábiles, a partir de que se le notifique la presente resolución.

⁹ Jurisprudencia **5/2004**, de rubro: "CONTINENCIA DE LA CAUSA. ES INACEPTABLE DIVIDIRLA PARA SU IMPUGNACIÓN" Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 64 y 65.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

ACUERDO DE SALA SX-JDC-323/2020

33. Sin que sea obstáculo a lo anterior, lo informado por el propio Tribunal Electoral local en el sentido de que ya cuenta con la resolución incidental respectiva, la cual no ha sido firmada ni notificada a las partes, pues al momento, no obra en autos constancia alguna de su emisión y comunicación a las partes.

34. En ese sentido, la actora deberá estarse a lo resuelto en el expediente JDC/**DATO PROTEGIDO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 3 DE LA LGPDPSO. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE/2019**, en el que también tuvo el carácter de actora e incidentista.

35. Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente juicio, deberá remitirse al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, debiendo quedar copia certificada en este órgano jurisdiccional.

36. Por lo expuesto y fundado se

A C U E R D A

PRIMERO. Se **reenvía** la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por la actora al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a fin de que resuelva lo conducente en un plazo de

**ACUERDO DE SALA
SX-JDC-323/2020**

tres días hábiles, a partir de que se le notifique el presente acuerdo.

SEGUNDO. Remítanse el escrito de demanda y sus anexos al citado Tribunal Electoral local, quedando copias certificadas de dicha documentación en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Regional.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la actora en el domicilio señalado en su escrito de demanda por conducto del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en auxilio de las labores de esta Sala Regional; **de manera electrónica u oficio** al citado Tribunal local con copia certificada del presente fallo; y **por estrados** a la actora y a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado 3, 28, 29 y 84, apartado 2, de la Ley General de Medios, así como en los numerales 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente juicio, se remita al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, debiendo quedar copia certificada en este órgano jurisdiccional.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

ACUERDO DE SALA SX-JDC-323/2020

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, Enrique Figueroa Ávila, quien la preside, Eva Barrientos Zepeda y Adín Antonio de León Gálvez, ante el Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.